



Bogotá, 30/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501256661**



20165501256661

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62048** de **15/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62048 del 15 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con N.I.T 800237309-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 62048 Del 15 NOVIEMBRE 2016

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. 800237309-0*

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393187** de fecha **10 de diciembre de 2015** impuesto al vehículo de placa **WGA544** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con el NIT. **800237309-0** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e) y d):

*“(…) **Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, (…)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(…)”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590

Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

RESOLUCIÓN No. 62048 Del 15 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. 800237309-0

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
393187	10 de diciembre de 2015	WGA544

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 393187 de fecha **10 de diciembre de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT. 800237309-0

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT 800237309-0 presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; "(...) **Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 62048 Del 15 NOVIEMBRE 2016

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. 800237309-0*

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

***Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT. 800237309-0 por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT. 800237309-0 con domicilio en la ciudad de ATLANTICO - BARRANQUILLA en la dirección **TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1** teléfono 3230061 correo electrónico **COOTRANORSUR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la

RESOLUCIÓN No. 62048 Del 15 NOVIEMBRE 2016

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. 800237309-0*

comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 62048 del 15 NOVIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 62048 Del 15 NOVIEMBRE 2016

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. 800237309-0*

RESOLUCIÓN No. 620 Del 15 NOVIEMBRE 2016



MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002373090
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE - TRANSCRIBE EXPRESS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCION	TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
TELÉFONO	3233061
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	0 - 0001ranosur@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	WILFRED ALEJANDRO ANAYAGIRALDO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realiza alguna corrección o actualización de ellos la comunicarán al siguiente correo electrónico empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
96	24/09/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	H
25	04/03/2004	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

ORDEN DE INFRACCION AL TRANSPORTE
393187

FECHA: 2015-12-10 HORA: 10:45:22

LUGAR DE LA INFRACCION:

VI SINCELEJO - CALAWAR KM 134 ruta 2515

CODIGO INFRACCION:

Cuando se compruebe que el equipo esta prestando un servicio no autorizado, entendiendose como aquel servicio que se presta a traves de un vehiculo automotor de servicio publico sin el permiso o autorizacion correspondiente para la prestacion del mismo o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehiculo sera inmovilizado por primera vez por el termino de 5 dias, por segunda vez por 20 dias, y por tercera vez por 40 dias y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionara con multa de 5 salarios minimos mensuales Legales Vigentes.
- 550

DATOS DEL VEHICULO

PLACA:

W64544 de BARRANDUELLA (ATLANTICO)

TIPO:

Microbus

CLASE DE SERVICIO:

Publico

DATOS DEL INFRACCION

NOMBRES Y APELLIDOS:

FARLEY PINIENTE MORALES

IDENTIFICACION:

CC 10820691

DATOS DE EMPRESA

EMPRESA:

B02273050 - Coopt. de TRANSCARIBE

DATOS DE INMOVILIZACION

TIPO DE INMOVILIZACION:

PARGUADERO

LUGAR:

el Carmen de Bolivar

DATOS DE AGENTE

NOMBRE:

VICTOR ANDRES AVENDANO SANCHEZ

PLACA:

090944

CECULA:

33438211

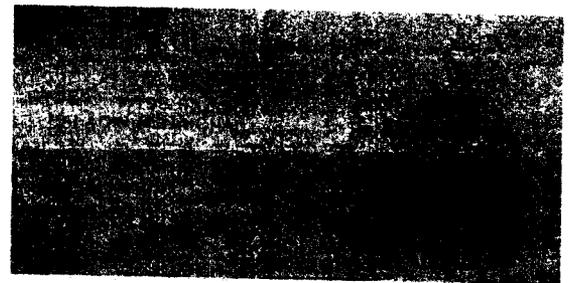
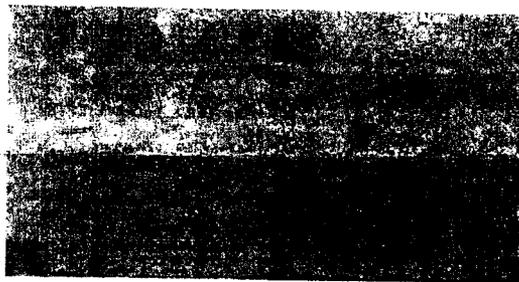
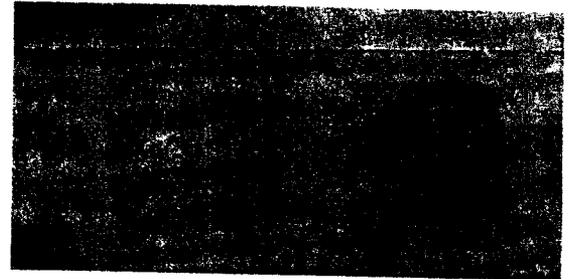
OBSERVACIONES:

consecutivo de inmovilizacion 1063 se anexa a oficio informe

FIRMAS

INFRACCION:

AGENTE:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOLIVAR

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. _____ / S-2015- 1615/SETRA - DEBOL -- 29

Calamar Bolívar, 11 Diciembre de 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Bogotá D.C

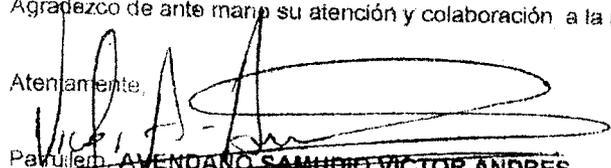
Asunto: informe

JUIT

Con todo respeto me permito informar a ustedes sobre el procedimiento realizado el día de ayer 10-12-2015, sobre la ruta 2515 kilómetro 134, de la vía que conduce de Sincelejo hacia Calamar, donde se le realiza la orden de comparendo N° 393187, mediante requerimiento realizado por el personal del ministerio de transportes, quienes se encontraban realizando control al transporte informal en el sitio INEM en la ciudad de Barranquilla, quienes notaron la anomalía alusiva a la informalidad en el transporte de pasajeros y por motivos de sus ocupaciones no alcanzaron a detener la marcha del vehículo, motivo por el cual se realiza el citado procedimiento de inmovilización al vehículo de placas WGA-544, Tipo Microbús, servicio público, afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE EXPRESS, de numero de NIT 800.237.309-0, era conducido por el señor FARLEY PIMENTEL MORALES identificado con CC-N° 10.820.691, de igual forma se realiza llamadas telefónicas a la empresa TVT, donde son los responsables de dar la información de las personas que son registrada en la base de datos y reportada en forma inmediata a la base de datos del ministerio de transportes, de los cuales solo 4 de 8 pasajeros se encontraban registrados en la base de datos de ellos, de igual forma se le preguntan a los pasajeros restantes sobre su procedencia, destino y cobro del servicio, quienes responden que abordaron en el cito llamado INEM de la ciudad de barranquilla y que tenían como destino el municipio de Magangué Bolívar, a un precio de 50.000 pesos normal y con servicio puerta a puerta de 60.000.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,


Pavulien AVENDANO SAMUDIO VICTOR ANDRES
Integrante Grupo UNIR 30-02 Calamar.

Anexos. Orden de infracción al transporte N° 393187 y copia de las cedula de ciudadanía de los pasajeros

Elaborado por: PT AVENDANO SAMUDIO VICTOR ANDRES
Revisado por: AL MUÑOZ FERNANDEZ PEDRO PABLO
Fecha de Emisión: 11/12/2015
Unidad: UNIR 30-02 OFICINA 2015

UNIR 30-02 CALAMAR
BARRIO CENTRO CALAMAR BOLIVAR
TELÉFONO: 311-6760153
unir3002@gmail.com

11/12/2015



PARQUEADERO
EL CARMEN

En El Carmen a los 10 días del mes de 12 del año 2015 en presencia del
Señor(a) _____ con C.C. No _____ exp _____
Dir _____ Te _____ se procede a la incautación e inventario del vehículo con las
siguientes características:
Clase: Exceto Marca: Vauxhall Tipo: Beato Placas: UGA-544 Color: Blanco Modelo: 2015
Servicio: _____ Motivo por el que se inmovilizó: _____

Con elementos que se relacionan a continuación:

ELEMENTOS	S	N	CANT	ESTADO			ELEMENTOS	S	N	CANT	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
Aire acondicionado	X						Llave de suichi	X					
Alamar							Llantas						
Amortiguador							Rines	X					
Alternador							Manija de puerc	X					
Antena							Caja						
Batería	X						Transmisión						
Bomper							Console						
Limpia vidrios							Parrilla	X					
Puertas	X						Eleva vidrio	X					
Volante							Parabrisas	X					
Faja							Vidrios Puerta	X					
Volante de arr							Vidrios laterales	X					
Embr							Vidrios trasero	X					
Carburador							Retrovisores	X					
Casco delant							Reloj electrónico						
Copus							Tapetes						
Ceniceros							Tapa de gasolina						
Cajoneros							Tanque de Gas	X					
Carpas							Tapa radia						
Cuchara fraser							Sirena						
El plradora							Cometas						
Excuso							Parasol						
Espejo							Radio	X					
Embramas							Parantes						
Encendedor							Descansabrazo						
Estirpador							Depurador						
Cintura de Seg							Perciana						
Freno Cojin							Tarjeta de pro						
Espejler							Seguro Obligat						
Pintura	X						Tarjeta de Oper						
Gato y cruceta							Certific de asis						
Lámparas	X												

OBSERVACIONES:

QUIEN RECIBE EN EL PARQUEADERO

QUIEN ENTREGA

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2016 12:02 p.m.
Para: cootraespecial@hotmail.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500620485
Datos adjuntos: 20165500620485.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2016 12:03 p.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500620485]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:147928827416201

Te quedan 405.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2640114-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2016 (12:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2016 (12:02 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación resolución 20165500620485 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500620485.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25C 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2016

FABIO JOSÉ SANDOVAL
ASESOR



Nº 2012-560-039072-2

Asunto: AUTORIZACION PARA REALIZAR

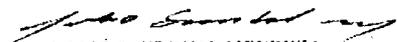
Tránsito de Vehículos de Transporte Público en la Ciudad de Barranquilla
CARRERA 45 No 69 73 Apto 61 "A" Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3016080 - 3013607926
Calle 14 No 9 "A" - 45 Bogotá D.C.

Doctor,
DANIEL ORTEGA DÁVILA,
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES,
Calle 63 No 9 "A" - 45,
Bogotá D. C.

R.L.I. : Correo electrónico notificaciones.

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR", en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo


FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA,
C.C. N° 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo Certificado de Cámara de Comercio
Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926
Barranquilla - Atlántico



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR" con Nit. 800-237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferían respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1965⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que proferiere **SUPERTRANSPORTE**:

PRIMERO – IDENTIFICACION DEL USUARIO

1. Artículo 53. Procedimientos y actos administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y actos administrativos se realizarán a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la información, se adoptarán medidas apropiadas de acceso y alojamiento de datos, garantizando el acceso a los datos por parte de los interesados de conformidad con la ley.

2. Artículo 56. Notificación electrónica. Los interesados podrán recibir los actos administrativos por medios electrónicos, siempre que el interesado haya aceptado este modo de notificación.

3. Artículo 67. Notificación personal. Las personas que paguen por correo a una entidad administrativa por medio de un representante o apoderado, o a la persona declaradamente autorizada, en virtud de un poder notarial.

4. Ley 527 de 1999. Ley que modifica el artículo 20 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1965.

5. Artículo 43. Los Ministros y Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos, Secretarías y demás entidades, unidades y subentidades del orden nacional, departamental y municipal, en materia de transporte, se comunicarán a través de los medios de correo de uso común de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 75 de 1984.

6. Artículo 10. Modificación del artículo 10° del Decreto 75 de 1984. Los mensajes de los organismos del orden nacional, departamental y municipal, deberán contar con el formato de notificación que establece el artículo 10° del Decreto 75 de 1984. Los Ministros, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todo el orden nacional, deberán contar con el formato de notificación que establece el artículo 10° del Decreto 75 de 1984. Los Ministros, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todo el orden nacional, a través de la Administración Postal Nacional (ADPOSTAL), de conformidad con las disposiciones legales que le atribuyen la función para regular la prestación de servicios de correo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Para efectos de la presente autorización el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR"
No. de matrícula mercantil	1 017
NIT	800-237309-0
Dirección	Terminal de Transportes Parqueadero Privado No. 1
Teléfono	3230061
Fax	3230085
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootraspecial@hotmail.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias.



- de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación, para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

⁷ Artículo 74. Recursos de segunda instancia administrativa. Por impugnar en segunda instancia los actos administrativos emitidos en primera instancia.
 1. En la radicación, debe tenerse presente la fecha para que la acción sea válida, así como el término que.
 2. El acto administrativo impugnado deberá ser notificado al interesado con el respectivo traslado.
 No habrá oposición de la radicación de los Ministerios, Direcciones de Departamento, Alcaldías o Municipios, Superintendencias y Corporaciones reguladas por la Ley 1448 de 2010, cuando el acto administrativo impugnado sea de competencia de SUPERTRANSPORTE. En el evento de que el acto administrativo impugnado sea de competencia de SUPERTRANSPORTE, el traslado será expedido por el interesado, por medio de los representantes legales y podrá expedirse en formato electrónico y en formato físico.
 3. El día que se radica el recurso es el día que se radica el recurso de que se trata y para efectos de la radicación de los recursos de que se trata, se tendrá en cuenta el día que se radica el recurso de que se trata y para efectos de la radicación de los recursos de que se trata, se tendrá en cuenta el día que se radica el recurso de que se trata.
 Artículo 75. Oportunidad y preclusión. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la forma y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 109 del presente código, y en el término de prescripción establecido en el artículo 109 del presente código.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

Firma: _____

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

72.501

ANAYA GONZALEZ

OFICIALE

WILFRED ALEJANDRO



27-DIC-1977

BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO DE SUCRE

1.67

A+

M

19 OCT 1980

BARRANCOQUILLA



01 0015466 001013 COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR
BARRANQUILLA, 12 de Junio de 2004

No. 17435897



***** Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
97*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORDEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR S.LLA COOTRANORSUR
RUT: 800.217.009.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 45 Y 46 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1994.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2.105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: BANCO DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 10 de Diciembre de 1996 otorgado en Barranquilla por el suscrito en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1.017 del libro respectivo, fue registrada el (las) ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominadas COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORDEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR S.LLA COOTRANORSUR.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5.241 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominación COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORDEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR S.LLA COOTRANORSUR.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido inscrita por las siguientes acturas y/o documentos privados:

Origen	Numero de documento	Fecha	Actura
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1. 200004/36	5.3.2000	2001/04/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3. 2001/02/20	21.1.2001	2004/06/17

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORDEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, S/N,
ALIMO DE LUZES,
COMPAÑIA DE TRANSPORTES NOROCCIDENTAL DEL PACIFICO LTDA. (COOTRANORSUR),
SICIA DE TRANSPORTES,.....
NIT No. 901.247.109.

SICIA DE TRANSPORTES,.....
S/N COOTRANORSUR,
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla,
NIT No. 901.247.109.

C E R T I F I C A

Intencion para certificar los judiciales-
Barr. Trans. Parqueadero 1 Piquil,
En la ciudad de Barranquilla,
Teléfono.....

NO REPORTADO

C E R T I F I C A

ADICIONAL: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo,
es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en ge-
neral, los servicios del transporte público terrestre automotor en
los diferentes municipios, niveles de servicio y radio de acción y
categorías, con vehículos propios y a propiedad de los asociados de
esta sociedad con la reclamación legal vigente y a través de las
autoridades y capacidad transportadora autorizadas en el futuro
por las autoridades competentes. La misión de Cootranorsur, se en-
cuentra direccionada hacia la búsqueda permanente de la prestación
de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrece el
modelo empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo inte-
gral de los asociados.....

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A

FUNCIONES: Son atribuciones del Consejo de Administración entre
otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones
cuya cuantía exceda de Dieciocho (1800) salarios mínimos legales
vigentes; autorizar al Gerente para obtener créditos en
instituciones financieras nacionales e internacionales para el
logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será
representante legal de Cootranorsur. Son funciones del Gerente, en-
tre otras: representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootra-
norsur, y conferir poder para asuntos especiales; recibir y otorgar
pólizas y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Adm.
Autorizar, celebrar, contratos y operaciones cuya cuantía no exceda
de dieciocho (1800) salarios mínimos legales vigentes; diri-
gir los pagos de los sueldos ordinarios de Cootranorsur, girar los
cheques y firmar los demás comprobantes.....

..... C E R T I F I C A
.....



..... Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
07.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROESTE DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.
NIT: 800.237.309.

CERTIFICACION

Que según Acta No. 3 del 21 de Febrero de 2004 correspondiente a
la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROESTE DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR
SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta
Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,171 del
libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE:	CONSEJO DE ADMINISTRACION
1. Anaya Ortega Wilfred Smith	Principal
2. Giraldo de Anaya Norma María	Principal
3. Anaya Martínez Brewer Waldin	Principal
4. Cañas Vélez Bernardo	Suplente
5. Hierona Carrillo Ana María Eudora	Suplente
6. Tovar Sandra	Suplente

CERTIFICACION

Que según Acta No. 24 del 15 de Septiembre de 2005 correspondiente a
el Consejo de Administración en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA
DE TRANSPORTES NOROESTE DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA
COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de
Comercio, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,680 del libro
respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente,	
Tovar Diaz Norma Constantina	CC.....16,101,100

CERTIFICACION

Que según Acta No. 31 del 06 de Julio de 2007 correspondiente a el
Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROESTE DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta
Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del
libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente,	
Anaya Giraldo Wilfred Alejandro	CC.....72,601,947

CERTIFICACION

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA.COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5,822	2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11,170	2004/03/09
Asamblea de Cooperados en Soledad	15-201	2013/02/22	1,598	2013/12/09

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----
SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.
MATRICULA No: 1,013.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando.

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla.
De la ciudad de Barranquilla.
Email: contador@lacarolina.com.co
Telefono: 3230061

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de seguros. 12. Desarrollar directamente o mediante convenios programas de salud, solidaridad, recreación y prevención para sus asociados. 13. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales. 14. Contratar pólizas de seguros para la adecuada protección de los bienes de la Cooperativa y de sus asociados, preferencialmente con una Cooperativa especializada en seguros.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", estará a cargo de: La Asamblea General. El Consejo de Administración. El Gerente. El Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. Autorizar al Gerente para obtener créditos en entidades financieras Nacionales e Internacionales para el logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será el Representante Legal de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS". La Cooperativa, cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá tener un subgerente nombrado por este órgano, el cual reemplazará al Gerente en sus ausencias, deberá reunir los mismos requisitos para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando. Son funciones del Gerente las siguientes entre otras: Representan judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir poder para mandatos especiales. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 344 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

1. Anaya Ortega Wilfred Smith	CC.*****5,741,385
2. Giraldo de Anaya Norma Sofia	CC.*****63,285,630
3. Anaya C. Liliana	CC.*****91,023,713

Suplentes

4. Anaya Martinez Briwer Walkin	CC.*****79,553,264
5. Clevez Diaz Ana Lucia	CC.*****63,298,698
6. Cañas Velez Bernardo	CC.*****2,897,012

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 63 del 29 de Junio de 2012 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Julio de 2012 bajo el No. 420 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Anaya Giraldo Wilfred Alejandro	CC.*****72,001,616
Subgerente Clevez Diaz Ana Lucia	CC.*****63,298,698



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 345 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,151,781
Revisor Fiscal Suplente	
Lobo Paba Lucy Estela	CC.*****32,606,042

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62048 de 15/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_11_17_15_04_17.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO


Servicios Postales
R.S. Morales S.A.
N.º 300 062917-9
DC 25 9 95 A 55
Línea Nacional 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
La Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN679038718CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
TRANSCARIBE
Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTE PARQUEADERO 1
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
01/12/2016 15:37:43
Plan Ingresos de carga: UNZOO AY/20/16/2016
M.º Resp. Ingresos de carga: UNZOO AY/20/16/2016

472	Motivos de Devolución	★ Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	10 5 DIC 2011	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

DANIEL ORTEGA
 CC 12.256.840
 Transporte Carolina

